COSTA RICA EL SALVADOR GUATEMALA

HONDURAS NICARAGUA PANAMA

GACETA OFICIAL

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

Teléfono: 2666146 - 2666273 Fax: 2664604 Apdo. 907

AÑO 2 Managua, Lunes 1 de Julio de 1996 NUM. 3

INDICE

EDITORIAL Pag. 1

ACTA DE LA COMISION PERMANENTE Pag. 2

DECLARACION DE MONTELIMAR Pag. 3

ACUERDO JUS-AGRARISTAS Pag. 6

RESOLUCION SOBRE OPINION CONSULTIVA (SICA) Pag. 8

RESOLUCION SOBRE OPINION CONSULTIVA (PARLACEN) Pag. 13

EDITORIAL

HONROSA DESIGNACION

El 24 de abril de 1996, se fundó en Tegucigalpa, la "Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Honduras", incorporándose veinticinco académicos de número, entre quienes figuran el Abogado don Roberto Ramírez, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia y Adolfo León Gómez, Magistrado de esta Corte.

El Abogado Ramírez fue honrado al habérsele electo como Presidente de la Academia. Entre otros distinguidos profesionales hondureños figuran como académicos de número el Dr. Carlos Roberto Reina, Armando Aguilar Cruz, H. Roberto Herrera Cáceres, Enrique Flores Valeriano, Laureano Gutiérrez Falla, Carlos López Contreras, Efraín Moncada Silva, Eliseo Pérez Cadalso, Pedro Pineda Madrid, Miguel Angel Rivera Portillo, Leo Valladares Lanza, Sergio Zavala Leiva, Manuel Acosta Bonilla y otros.

La Academia fundada es correspondiente a la Real Academia Española de Legislación y Jurisprudencia y ha sido apoyada en su fundación por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina.

La Academia hondureña es la primera que se funda en Centroamérica, existiendo en América similares en México, Argentina, Perú, Colombia y Puerto Rico.

Este tercer número de la Gaceta Oficial de La Corte contiene: 1) El ACTA aprobada por la Comisión Permanente de Organos Comunitarios del Sistema de la Integración Centroamericana, en Managua Nicaragua, el 31 de enero de 1996, en la sede de La Corte Centroamericana de Justicia. 2) La Declaración aprobada por el Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos, celebrado en Montelimar, Nicaragua, Centroamérica, los días 6, 7 y 8 de marzo de 1996, organizado por La Corte Centroamericana de Justicia con el auspicio de La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y el patrocinio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 3) Acuerdo suscrito por los Jus-Agraristas procedentes de las Universidades de Europa y América participantes en el Seminario sobre "La Modernización de la Legislación Agraria y Ambiental en Centroamérica", celebrado en la "Casa de los Leones" en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, Centroamérica, los días 11 y 12 de abril de 1996. 4) Texto de la Resolución por la que el Dr. H. Roberto Herrera Cáceres, Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, solicita la evacuación de la Opinión Consultiva sobre determinados aspectos jurídicos de relevancia para la correcta elaboración del Proyecto de Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana. 5) Texto de la Resolución por la que el Doctor Raúl Zaldivar Guzmán, Presidente del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) solicita la evacuación de Opinión Consultiva de conformidad a la situación especial de la República de Guatemala de que un mismo Período Presidencial fue desempeñado por dos ciudadanos democrática y constitucionalmente electos, presentan dudas sobre los derechos que les pudieran corresponder a cada uno de ellos para ejercer la diputación al (PARLACEN). Deseamos expresar en este Editorial nuestras felicitaciones al Dr. Roberto Ramírez, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia y al Abogado Don Adolfo León Gómez, Magistrado de esta Corte por su honrosa designación como académicos de la "Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Honduras".

SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

III ANIVERSARIO

" DINAMICA DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA: LA ACCION CONCRETA "

ACTA DE LA COMISION PERMANENTE

En Managua Nicaragua, el 31 de enero de 1996, en la sede de La Corte Centroamericana de Justicia el Presidente de la misma, Doctor Roberto Ramírez, el Vice Presidente del Parlamento Centroamericano, Señor Rodolfo Dougerthy y el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Doctor H. Roberto Herrera Cáceres, en cumplimiento de los acuerdos firmados en San Salvador el 28 de marzo de 1995, nos constituimos en Comisión Permanente, con el objeto de revisar, evaluar y recomendar periódicamente sobre el estado de la Integración Centroamericana y el funcionamiento armónico de sus Organos e Instituciones, para transmitirla, por las instancias respectivas, a la Reunión de Presidentes Centroamericanos como Organo Supremo de decisión del SICA

Los asuntos examinados fueron los siguientes:

1.- El Estado de la ratificaciones de los tratados en materia de Integración Centroamericana. La Secretaría General del SICA ya había enviado un informe sobre esta materia y se comprometió a remitir a los miembros de la Comisión una actualización del mismo.

2. El Parlamento Centroamericano se comprometió a hacer gestiones en las Repúblicas de Guatemala, Panamá y Costa Rica, con la finalidad de que los respectivos Congresos ratifiquen el Protocolo de Guatemala y el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia, el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, así como los demás tratados regionales suscritos entre los Estados Centroamericanos.

3. La Comisión examinó el Plan Básico de Acción, II Etapa de ALIDES, aprobado por los Presidentes Centroamericanos, en San Pedro Sula, Honduras, comprometiendo su apoyo y esfuerzo en la realización del mismo. Este asunto permanecerá en la agenda de la próxima reunión de la Comisión.

4. El Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia expresó el compromiso de este órgano, de iniciar los estudios preparativos de un proyecto de Convenio Centroamericano de Arbitraje Comercial.

5. La Comisión examinó también el estado financiero de los órganos e instituciones del SICA y la incidencia negativa de esta situación sobre el funcionamiento de los mismos. Este asunto continuará bajo examen en la agenda de la Comisión.

6. La Comisión acogió la Estrategia de Comunicación de la Integración para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, aprobada por los Presidentes Centroamericanos en San Pedro Sula, Honduras, en diciembre de 1995. En este contexto, los miembros de la Comisión comprometieron sus esfuerzos para impulsar dicha estrategia, y hacer también realidad la Gaceta de Centroamérica.

7. La próxima reunión de la Comisión Permanente será en la segunda quincena del mes de abril de 1996. El Parlamento Centroamericano ofreció su sede para esta reunión, ofrecimiento que fue aceptado unánimemente.

8. La Coordinación de la Comisión, mientras tanto, estará a cargo de la Corte Centroamericana de Justicia.

DECLARACION DE MONTELIMAR

Los participantes en el *CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA, INTEGRACION Y DERECHOS HUMANOS*, celebrado en Montelimar, Nicaragua, Centroamérica, los días 6, 7 y 8 de marzo de 1996, organizado por La Corte Centroamericana de Justicia, con el auspicio de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y el patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), formulamos la siguiente;

DECLARACION

El fin último del Estado democrático y constitucional de derecho es la mujer y el hombre y la realización efectiva de los derechos humanos no sólo civiles y políticos, sino también sociales y económicos. El Poder Judicial y la Jurisdicción en el Estado constitucional de derecho tienen la tarea de garantizar y hacer efectivos esos derechos.

El Poder Judicial ha ocupado un nivel bajo por razones de carácter social, económico, cultural y ha estado sujeto a vaivenes políticos. La respuesta más utilizada para resolver los conflictos ha sido la fuerza o poder arbitrario, es decir, la injusticia. Esta "fuerza" o "poder", en la práctica, se ha traducido en violencia, corrupción e impunidad que a su vez son variables condicionantes de la ingobernabilidad.

Esta situación de la Justicia se vincula a tres importantes dimensiones del proceso de democratización: Gobernabilidad, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica.

Estimamos que se debe promover el uso de la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios alternativos y de colaboración al Impartimiento de Justicia. Su aplicación será de beneficio a todos los países y en especial a aquellos que posean una población indígena o grupos étnicos de importancia, cuyos usos, costumbres y formas de actividad pueden emplearse para la solución de conflictos intercolectivos. En síntesis los procesos de desarrollo del sector jurisdiccional deben ser emprendidos con una visión global que ubique el papel de la justicia en el contexto de una nueva sociedad centroamericana

En la búsqueda de soluciones para superar las dificultades que afectan al poder judicial se convoca a la sociedad y a los Poderes públicos para:

a) Promover, fortalecer o rescatar la dignidad y la real independencia del Poder Judicial y de los Jueces en todos los países latinoamericanos. Para asegurar este objetivo, es conveniente instaurar o fortalecer los instrumentos que la garanticen, así como aquellos dirigidos al control y la vigilancia del comportamiento profesional del Juez.

b) Con base a procedimientos de selección libre de influencias políticas o de otra índole, asegurar la inamovilidad, la promoción, la responsabilidad y la profesionalidad de los Jueces.

c) Para lograr una capacitación sostenida y sistemática se estima conveniente crear o fortalecer una Escuela Judicial que no sólo sirva de transmisión de técnicas jurídicas sino que también promueva una cultura de la jurisdicción. Asimismo, una carrera judicial facilitaría la formación y la cualificación permanente de los jueces y magistrados.

La función que caracteriza al Estado constitucional de Derecho es la de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustancial, tarea urgente que debe ser com-

partida por la clase política y la sociedad civil para crear una nueva cultura jurídica y para que participen en el proceso de modernización y humanización del Impartimiento de Justicia y en el mejoramiento de los mecanismos de acceso al sistema. La existencia y consolidación del Estado democrático debe pasar por un proceso cultural que va desde el hombre común hasta los miembros del Poder Judicial. La legalidad como instrumento de libertad y de igualdad, debe poder ser asumida como un compromiso social fundado sobre el consenso de los ciudadanos.

La integración de los pueblos de América plantea la exigencia de un esfuerzo deliberado, programado y sostenido, orientado a crear las condiciones propicias para su desarrollo auto-sostenible en armonía con la naturaleza, que augure a sus pueblos el amplio y justo disfrute de los niveles económicos y sociales que la ciencia y la tecnología hacen posible.

Es necesario estimular el sentimiento centroamericanista a través de la educación en todos sus niveles, resaltando los valores cívicos comunes así como las ventajas que conlleva la integración. Por lo tanto, es conveniente fortalecer las instituciones centroamericanas existentes y crear nuevos centros de debate y de reconocimiento supranacional. Para viabilizar y mejorar los niveles de integración deben ponderarse los subsistemas social, político y cultural, ya que tradicionalmente se ha priorizado la integración económica , soslayando los anteriores, que indudablemente favorecerán una integración más rápida y eficaz. La supranacionalidad constituye una oportunidad para desarrollar y profundizar los valores y la práctica democrática.

Esta propuesta da prioridad a la persona humana, considera que el producto final de la integración sólo tendrá sentido si concluye en la garantía de que cada centroamericano, mujer u hombre, niño o niña, anciano o joven disfruten de un entorno de paz, de democracia en todos los sentidos, de bienestar social y la seguridad de que habrá de ser respetada su dignidad humana .

El libre tránsito de personas, bienes y servicios es un paso necesario e imprescindible para profundizar en la conciencia de los centroamericanos una mejor comprensión del problema de la integración que se traduzca en acciones participativas. Es necesario, además, homologar procedimientos, normas y leyes que protejan en general los derechos de los Centroamericanos. Una dimensión ambiental es factor de desarrollo económico y político para garantizar la instauración de una paz duradera que sea firme sustento de los derechos humanos. Para todo ello, es indispensable el fortalecimiento de La Corte Centroamericana de Justicia, garante primordial de esos derechos.

La integración debe concebirse de abajo hacia arriba considerando las realidades y necesidades sociales, políticas y económicas de los distintos países.

PROPUESTAS OPERATIVAS Y PRACTICAS

1 Exhortar al Gobierno de la República de Costa Rica para que ratifique el Convenio Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y a los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Panamá y Costa Rica para que ratifiquen el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia y aquellos Estados que todavía no lo han hecho, para que ratifiquen los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

2 Mejorar y modernizar los sistemas de administración y de gerencia de las organizaciones del sector.

3 Reducir el número de reos presos sin condena y humanizar los sistemas carcelarios bajo la supervisión de jueces

de vigilancia penitenciaria, garantizando al procesado un juicio:

Donde no esté detenido sino el tiempo que en derecho le corresponda.

Donde se cumplan celosamente los plazos procesales.

Donde al juez se le facilite el cumplimiento de su misión con recursos humanos y técnicos suficientes.

Donde cada Tribunal reciba sólo el número de asuntos que pueda resolver, para que sean decididos oportunamente.

Donde los establecimientos carcelarios permitan al enjuiciado una calidad de vida digna acorde con su condición de ser humano.

Donde la sociedad entienda que lo que se rechaza no es al hombre sino a la conducta delictiva.

4. Asistir en el desarrollo sostenible de los recursos humanos del Sector Judicial mediante la creación de una Escuela Judicial que posibilite la capacitación permanente de los jueces y magistrados.

5. Apoyo a la función legislativa en los análisis de los proyectos de leyes presentados por el Poder Judicial o el Ejecutivo o generados internamente en aplicación de la normativa internacional.

6. Prestar asistencia en el diseño de mecanismos de seguimiento de los proyectos de fortalecimiento del Poder Judicial.

7. Potenciar la celebración de acuerdos de cooperación de los poderes judiciales con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, a efecto de recibir la asistencia técnica necesaria para toda reforma legislativa en materia de derechos humanos, así como para la creación de instituciones nacionales para la promoción y protección de los mismos.

8. Priorizar en los proyectos de cooperación internacional con la Justicia, el reconocimiento de la capacidad instalada, del conocimiento y las experiencias nacionales en mecanismos e instrumentos que reduzcan la visible desigualdad entre programas y proyectos .

9. Procurar mecanismos e instrumentos que reduzcan la visible desarticulación entre los programas de la comunidad internacional y los proyectos nacionales.

10. Sensibilización y reducción de la resistencia sobre este tipo de proyectos en las Asambleas Legislativas, Gobiernos (Ministerios de Planificación en particular), Medios de Comunicación y Partidos Políticos.

11. Instalación de la capacidad para asistir técnicamente en el diseño de un plan quinquenal del Sector de Justicia, incorporable y coherente con el Plan Nacional de Desarrollo.

12. Instalación de la capacidad de asistir en el diseño de los planes operativos anuales.

13. Establecimiento de convenios con instituciones que incrementen la confiabilidad, efectividad y calidad técnica de los proyectos.

14. Monitoreo de los proyectos y aplicación de mecanismos correctivos por el personal debidamente entrenado para ello

15. Se sugiere que, en la medida en que las normas del Derecho Comunitario Centroamericano van constituyendo un au-

téntico orden jurídico supranacional, que debe ser incorporado a los distintos ordenamientos jurídicos internos, una vez aprobados por las correspondientes instituciones comunitarias centroamericanas, entre las cuales se debe destacar la función legislativa del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), debieran presentar como características fundamentales las siguientes:

El Principio de Primacía del derecho comunitario centroamericano.

El efecto directo de ciertas disposiciones del Derecho Comunitario Centroamericano, que posibilite la invocabilidad por cualquier ciudadano centroamericano ante sus jueces nacionales de dichas disposiciones, convirtiendo así, a las jurisdicciones de cada país en aplicadores ordinarios del Derecho Comunitario y, reservando en última instancia, un papel de máximo órgano interpretador y aplicador a La Corte Centroamericana de Justicia.

La aplicabilidad directa de ciertas disposiciones del Derecho Comunitario Centroamericano, es decir que las normas que lo constituyen, una vez adoptadas formalmente y publicadas como corresponda, entrarán en vigor directamente, sin necesidad de intervención alguna de las autoridades nacionales.

El Congreso expresa su gratitud al pueblo de Nicaragua y a la Corte Suprema de Justicia, así como a La Corte Centroamericana de Justicia y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y exhorta a la Comunidad Internacional y Cooperante para que se vinculen al logro de los objetivos propuestos y hacer una realidad la celebración anual de Congresos de esta naturaleza en cada uno de los países centroamericanos.

El Congreso hace un especial reconocimiento a la idoneidad y calidad de los conferencistas y a la labor de todo el personal de apoyo, quienes hicieron grata y fructífera nuestra labor.

Para finalizar reiteramos el mensaje ecuménico de Su Santidad Juan Pablo II en su reciente visita a Centroamérica y Venezuela con el fin de aunar esfuerzos y superar obstáculos para que nuestros pueblos entren en un nuevo orden de colaboración generosa y fraterna para alcanzar el bien común, para superar la angustia causada por la pobreza, las desigualdades injustas, el desprecio de los derechos humanos inalienables y los límites a las libertades fundamentales.

Montelimar, Managua, Nicaragua, Centroamérica, 8 de marzo de 1996, Día Internacional de la Mujer.

ACUERDO JUS-AGRARISTAS

Los Jus-Agraristas procedentes de las Universidades de Europa y América, con el más alto sentimiento humanista, participantes en el Seminario sobre "La Modernización de la Legislación Agraria y Ambiental en Centroamérica", celebrado en la " Casa de los Leones ", en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, Centroamérica, los días 11 y 12 de abril de 1996, organizado por La Corte Centroamericana de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, formulamos el siguiente:

A C U E R D O

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Granada de la República de Nicaragua, fundada por Francisco Hernández de Córdoba en el año 1524, permanece desde su fundación en el mismo sitio histórico y que por tal circunstancia, es la ciudad más antigua en tierra firme del Continente Americano.

CONSIDERANDO: Que dicha ciudad es un monumento histórico por su armonía arquitectónica, su trazo colonial, numerosas iglesias

y construcciones residenciales, civiles y militares.

CONSIDERANDO: Que su ubicación geográfica privilegiada complementa su belleza arquitectónica encontrándose junto al gran lago de Nicaragua (Cocibolca), con sus paradisíacas isletas adornadas por el majestuoso e imponente volcán Mombacho y con sus inigualables bosques negliselvas que guardan en ellos bellísimas orquídeas silvestres y otras únicas especies.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Granada, ha sido un testigo paciente de importantes hechos históricos de nuestra América y que, con preclaro valor nacional ha podido resurgir de los constantes embates de los filibusteros, corsarios, piratas y guerras civiles, conservando la estructura de su centro histórico que raramente se encuentra en otras ciudades del mundo.

CONSIDERANDO: Que este inmenso Patrimonio Cultural, arquitectónico e histórico, debe ser preservado, conservado y cuidado para las presentes y futuras generaciones de Centroamérica y del mundo entero y que todo esto podría fortalecer la calidad moral y material de la nación.

ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Solicitar a las autoridades Nacionales e Internacionales, efectuar las gestiones necesarias para que la ciudad de Granada, República de Nicaragua, Centroamérica, de conformidad con el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sea declarada PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

Dado en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, Centroamérica, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

En representación de los doscientos cincuenta asistentes y delegados por ellos, firmamos:

LUIS JERONIMO CHAMORRO MORA
Alcalde Municipal, Ciudad de Granada

ALFREDO MASSART
Presidente
Associazione Italiana Cultori de Diritto Agrario"
Catedrático de Derecho Agrario Comparado
Secretario General de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES
Presidente en Funciones
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

RICARDO ZELEDON ZELEDON
Magistrado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COSTA RICA

CARMEN ELENA CRESPO DE HERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Justicia de la
FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS

RODOLFO SANDINO ARGUELLO
Magistrado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA

EDGARDO MOLINO MOLA
Magistrado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE PANAMA

ARONETTE DIAZ
Magistrada
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

JOSE ERNESTO CRIOLLEO
Magistrado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ELBA RECALDE,
Senadora
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ADOLFO LEON GOMEZ
Magistrado
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

RAFAEL CHAMORRO MORA
Magistrado
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

URIEL MENDIETA GUTIERREZ
Magistrado
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

ORLANDO GUERRERO MAYORGA
Secretario General
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

MARIA HAYDEE FLORES
Profesora de Derecho Agrario
UNIVERSIDADES UNAN-LEON Y UCA
Nicaragua

GLORIA CORTEZ TELLEZ
Profesora de Derecho Agrario
UNAN-LEON
Nicaragua

ROSENALDO CASTRO
Experto en Derecho Agrario
CEDEPER

MARIA ERNESTINA CHAMORRO
Directora
FUNDACION CASA DE LOS TRES MUNDOS

AURA LILA AGUILAR ROMAN
Alcalde Municipal
CIUDAD DE JINOTEPE, CARAZO, NICARAGUA

SARA FERNANDEZ DE GIAMMATTEI AVILES
Invitado especial

PIETRO ROMANO ORLANDO
Profesor
UNIVERSIDAD PERUGIA

PAOLA ERCOLI
Profesora
UNIVERSIDAD DE PISA

RODOLFO PIZA ESCALANTE
Magistrado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COSTA RICA

RESOLUCION SOBRE OPINION CONSULTIVA (SICA)

RESOLUCION No. 5-1-8-95

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Por recibida la comunicación con fecha veinti-

trés de agosto de los corrientes, suscrita por el Dr. H. Roberto Herrera Cáceres, Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), por la que solicita la evacuación de la Opinión Consultiva sobre determinados aspectos jurídicos de relevancia para la correcta elaboración del Proyecto de Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana y que se encuentran incluidos en dicha comunicación. Acúsese recibo por medio de la Secretaria General de La Corte, formúlese el expediente respectivo que se inicia con la solicitud de mérito y dese cuenta del mismo a La Corte Plena, para su conocimiento y resolución. (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) OGM.

RESOLUCION No. 5-2-10-95

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, las diez horas y quince minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El Presidente del Tribunal somete a consideración del pleno el expediente iniciado con la nota IF/N/95/136 del veintitrés de agosto próximo anterior, suscrita por el señor Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, Doctor H. Roberto Herrera Cáceres, en la que solicita la opinión de esta Corte sobre los aspectos jurídicos siguientes: **I.- Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, en relación con el deber de los órganos e instituciones del SICA de "garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada órgano o institución y de los asuntos a tratar", ¿es la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA un requisito esencial para la validez de aquellos? II.- ¿A partir de que momento los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA entran en vigencia? III.- ¿Cual es el valor jurídico del depósito de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA en la Secretaría General del SICA? IV.- ¿Cuáles son los requisitos jurídicos para la creación y funcionamiento de un Diario Oficial del Sistema de la Integración Centroamericana?** Examinado el expediente presentado y el contenido de la solicitud y cuestiones planteadas La Corte, **RESUELVE: Admitir la solicitud presentada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 letra c) de su Estatuto por haber sido formulada por uno de los órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, cuyo titular está debidamente facultado conforme el Art. 26 literales h) y l) del Protocolo de Tegucigalpa, y, Fundamentada en lo dispuesto en el Art. 56 de su Ordenanza de Procedimientos, absolver la consulta presentada, ofreciendo su respuesta a las distintas interrogantes que contiene, de la manera siguiente: I.-Tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, en relación con el deber de los órganos e instituciones del SICA de "garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada órgano o institución y de los asuntos a tratar", ¿es la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA un requisito esencial para la validez de aquéllos?** El Protocolo de Tegucigalpa, como ya lo expresó esta Corte en su resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo del corriente año, " es en la actualidad, el tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana sean estos Tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos u otros actos jurídicos vinculatorios anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo de Tegucigalpa", por lo que a la luz del Derecho Internacional y del Derecho de Integración Centroamericano, no es simplemente un instrumento contractual entre los sujetos de derecho que lo han formalizado, sino que constituye un estatuto que crea órganos, les atribuye competencias y les establece reglas para su interrelación, todo ello orientado al logro de un objetivo fundamental que pretende alcan-

zar mediante el cumplimiento de propósitos y principios expresamente señalados. Uno de los propósitos establecidos es el de conformar el Sistema de la Integración Centroamericana sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo de los Estados miembros. Los Arts. 29 y 31 del Protocolo de Tegucigalpa conceden al SICA personalidad jurídica y la atribución de celebrar con terceros Estados u organismos, en el marco de sus competencias, tratados o acuerdos de conformidad con los propósitos y principios del mismo instrumento, es decir, que los órganos o instituciones del sistema están facultados para regular, mediante actos normativos de carácter general, todos aquellos asuntos que hagan relación a sus respectivas competencias, en cuanto a su interrelación y a lograr el objetivo fundamental del sistema, lo mismo que para resolver situaciones aplicando la normativa a casos concretos, en cuyo supuesto, eventualmente podrían afectarse intereses de las personas a quienes se pretende proteger o favorecer. La Corte estima que la pregunta formulada se refiere a los actos normativos que realicen los órganos e instituciones del sistema, de la naturaleza señalada antes y es en relación a ellos que debe examinarse el efecto de la publicidad en cuanto a su validez. Específicamente ese aspecto no está resuelto por el Protocolo de Tegucigalpa u otro de los instrumentos que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 letra e) de ese Protocolo constituyen el ordenamiento jurídico del Sistema, pero sí este último establece en su Art. 10 la obligación primaria que tienen los órganos e instituciones de garantizar la publicidad de sus resoluciones en sus ordenamientos complementarios o derivados, así como el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada órgano e institución y de los asuntos a tratar. Doctrinariamente se aceptan dos posiciones en cuanto a la publicidad de las disposiciones normativas: una que la considera como requisito fundamental para que la norma pueda tener validez y sea acatada, por considerar que la publicidad es parte esencial del procedimiento de elaboración de las mismas; y, la otra, que postula la publicidad de las normas como condicionante para su eficiencia o vigencia y no de su validez. Se nos plantea entonces la necesidad de establecer cual ha sido la voluntad de los Estados contratantes del Protocolo de Tegucigalpa en relación con dicha alternativa. A este respecto es conveniente el análisis de lo dispuesto en el Art. 22 del Protocolo de Tegucigalpa, el que literalmente expresa: "Art. 22. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal." Es claro que las decisiones o actos normativos acordados por uno de los principales órganos del Sistema, tienen existencia legal lo que equivale a decir validez, aun cuando no se haya cumplido con la obligación de publicidad establecida en el Art. 10 del mismo Protocolo, lo que justifica la conclusión de que los Estados contratantes se inclinaron por la posición de que la publicidad no es esencial para la validez de los actos normativos dictados por los órganos e instituciones a quienes esta Corte considera que se les puede aplicar el mismo principio del Art. 22 referido a los Consejos de Ministros. Además establece como límite al obligatorio cumplimiento de las decisiones de los Consejos, la situación de que ellas no se ajusten a disposiciones de carácter legal, indudablemente de alguno de los Estados. Es decir que la obligatoriedad de estas disposiciones cede ante la presencia de la Ley interna. Precisamente en todos los Estados contratantes, la publicidad no forma parte esencial de la validez de las leyes, sino que constituye el hecho que fundamenta la vigencia de la ley ya formada y válida y que en definitiva sustenta la presunción de conocimiento de la misma ley, después de lo cual es obligatoria y nadie puede alegar su desconoci-

miento. Luego entonces este comportamiento, generalmente aceptado por los Estados suscriptores del Protocolo de Tegucigalpa, fundamenta aún más la conclusión expuesta antes. Basada en las razones expuesta La Corte es del criterio de que **la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) no es requisito esencial para la validez de ellos. II.- ¿A partir de que momento los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA entran en vigencia?** En el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana no existe regulación expresa de cuando los actos normativos del mismo deben entrar en vigor. Como ya se dijo el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa exige la publicación como una obligación para que la comunidad centroamericana tenga conocimiento de la norma. El Art. 22 establece que sin perjuicio de los señalado en el artículo 10 las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal y el artículo 34 del mismo Protocolo dice: "Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos." Por otra parte, el artículo 8 del Protocolo prescribe que la estructura institucional de Centroamérica que regula, vincula a los órganos e instituciones de la integración, pero que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial, la cual justifica que sean ellos los que en cada caso decidan sobre la entrada en vigencia de las normas de carácter obligatorio que emitan, respetando, desde luego, la obligación de publicidad a que antes se ha hecho referencia. El cumplimiento de ésta última obligación, garantiza el conocimiento de las referidas normas y su exigibilidad. En atención a las razones expuestas y ya que el Protocolo de Tegucigalpa no establece que la validez o vigencia de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA dependan de su publicación, es dable concluir que tales actos entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o termino que expresamente se establezca en ellos, los que deben estar orientados a cumplir con la obligación de publicidad a que están sujetos tales órganos e instituciones. **III.- ¿Cual es el valor jurídico del depósito de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA en la Secretaría General del SICA?** Esta pregunta conlleva la afirmación de que es obligación de los órganos e instituciones del SICA depositar en la Secretaría General los instrumentos en que constan los actos normativos que emitan. Ello impone a esta Corte analizar si existe tal obligación. Examinado el artículo 26 del Protocolo de Tegucigalpa, que señala las atribuciones de la Secretaría General, se advierte que ni expresa ni implícitamente tiene asignada la facultad de ser depositario de tales actos. Las únicas disposiciones que hacen referencia al acto de depósito son las contenidas en el artículo 36 del Protocolo de Tegucigalpa, 48 del Estatuto de la Corte y 59 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala). En la XIII Reunión de Presidentes celebrada en Panamá en el mes de diciembre de 1992, en el numeral 8 de la Resolución 2 se estipuló: "aceptar la transferencia de la custodia de tratados o documentos y encargar a la Secretaría General del SICA realizar, para las partes en esos instrumentos, las funciones de depositario anteriormente confiadas a la Secretaría de la ODECA." "La Secretaría General del SICA, asegurará el servicio de custodia de todos los tratados, convenciones, protocolos, etc. que se concluyan por los Estados Centroamericanos, los cuales deberán ser objeto de depósito en la misma." Una definición legal de lo que es el depósito de un instrumento internacional no la encontramos ni aun en el contenido de las disposiciones de los artículos 76, 77 y 80 de la Convención de Viena so-

bre el Derecho de los Tratados o 102 de la Carta de las Naciones Unidas las que únicamente hacen referencias a modalidades como son la ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y declaración. La Corte considera que depositar un instrumento internacional es poner su custodia temporal en manos del gobierno de algún Estado o en las de la Secretaría General de un Organismo Internacional, universal o regional, con la finalidad de que lo conserve durante el tiempo preciso para que los Estados u Organizaciones partes envíen las firmas o instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesarios para su vigencia, la cual una vez alcanzada mandarla a registrar en la Secretaría de las Naciones Unidas. El fin último del depósito de un instrumento es su registro en los libros de alguna Organización Internacional y ello se fundamenta en la necesidad de dejar constancia de él para su eventual invocación respecto de los Estados que son parte. Determinar la naturaleza exacta de lo que son las funciones del depositario es un tanto difícil, ya que se podría argumentar que ha de servir como instrumento material de comunicación entre los Estados o bien como el elemento que ha de determinar las consecuencias jurídicas del depósito mismo. La practica de los Estados en el seno de las Naciones Unidas se inclina hacia la primera opción, tendencia reafirmada por el contenido del artículo 77 de la Convención de Viena. De lo anteriormente expuesto se colige que el depósito es necesario para los tratados, acuerdos, convenciones, protocolos, etc. y no para los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA, sin embargo, hay que tomar en cuenta que en el numeral 2 de la resolución número 2 de la XIII Reunión de Presidentes, anteriormente mencionada, se dispuso lo siguiente: "El eje fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana SICA que reúne en su seno a todos los órganos, organismos e instituciones de la Integración Centroamericana, será el de coordinar toda la institucionalidad regional en forma tal que se asegure el seguimiento de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y el cumplimiento de los objetivos y principios del Protocolo de Tegucigalpa. En esta coordinación general se tendrá en cuenta el funcionamiento autónomo de todos los organismos de integración y se asegurará que todos canalicen el resultado de sus actividades en forma tal que la Secretaría General del Sistema pueda informar del seguimiento global de las decisiones presidenciales y preparar documentalmente la toma de decisiones que, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, se habrán de incorporar en la elaboración de la Agenda de la Reunión de Presidentes Centroamericanos." Por todo lo expuesto, La Corte considera que el valor jurídico que podría reconocerse a tales envíos no es mas que el de probar el cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, en caso de que algún interesado alegara algún agravio que le pudiera causar la omisión de esa obligación y, además, para cumplir con lo dispuesto en la Reunión de Presidentes en su resolución número 2 anteriormente transcrita. Por las razones mencionadas, La Corte opina que **los órganos e instituciones del SICA deben remitir a la Secretaría General los acuerdos de carácter normativos que emitan para que tal entidad pueda cumplir su misión, pero en ningún momento tal envío tiene los efectos del "depósito" aceptados en el Derecho Internacional por ser de otra naturaleza. IV.- ¿Cuales son los requisitos jurídicos para la creación y funcionamiento de un Diario Oficial del Sistema de la Integración Centroamericana?** La Corte considera que el fundamento de la respuesta a esta pregunta se encuentra en las disposiciones contenidas en el Protocolo de Tegucigalpa. En base a esas normas se estima que los requisitos necesarios para la creación y funcionamiento de un Diario Oficial del SICA, el cual debe tener la única función de ser el medio de publicidad de los órganos e instituciones del SICA para el cumplimiento de lo ordenado en el Art. 10 del Protocolo de Tegucigalpa son, en primer lugar, que la Reunión de Presidentes, como ór-

gano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, acuerde crearlo como medio de publicidad del Sistema con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del SICA, seguidamente el Secretario General del SICA elabore el proyecto de reglamento que regule su forma y funcionamiento y por último que dicho reglamento sea aprobado por el Comité Ejecutivo de conformidad a sus facultades otorgadas en el artículo 24 letra f) del Protocolo de Tegucigalpa. **POR TANTO:** La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica y con fundamento en la disposiciones legales anteriomente citadas, emite la siguiente opinión: **I.- La publicidad de los actos normativos de los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica. II.- Los actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del SICA entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones. III.- Los órganos e instituciones del SICA deben remitir a la Secretaría General los acuerdos de carácter normativos que emitan para que tal entidad pueda cumplir su misión, pero en ningún momento tal envío tiene los efectos del "depósito" aceptados en el Derecho Internacional por ser de otra naturaleza. IV.- Los requisitos a seguir para la creación y funcionamiento del Diario Oficial del Sistema de la Integración Centroamericana como medio de publicidad para el cumplimiento del artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, deben ser: a)Que la reunión de Presidentes, como máximo órgano del Sistema, acuerde su creación; b) Que el Secretario General del SICA elabore un Proyecto de reglamento que regule su forma y funcionamiento; y, c) Que dicho reglamento sea aprobado por el Comité Ejecutivo de acuerdo a. sus facultades. HAGASE SABER. (f) ROBERTO RAMIREZ (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) F. HERCULES P. (f) RAFAEL CHAMORRO M. (f) L. VALLE LOPEZ (f) ADOLFO LEON COMEZ (f) OGM".**

RESOLUCION SOBRE OPINION CONSULTIVA (PARLACEN)

No. 1-1-1-96

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, República de Nicaragua, Centroamérica, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis. Por recibida la comunicación con fecha cuatro y cinco de enero de los corrientes, suscrita por el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, Presidente del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por la que solicita la evacuación de Opinión Consultiva de conformidad a la situación especial de la República de Guatemala de que un mismo Período Presidencial fue desempeñado por dos ciudadanos democrática y constitucionalmente electos, presentan dudas sobre los derechos que les pudieran corresponder a cada uno de ellos para ejercer la diputación al PARLACEN. Acúsese recibo por medio de la Secretaría General de esta Corte, formúlese el expediente respectivo que se inicia con la solicitud de mérito y dese cuenta del mismo a La Corte Plena, para su conocimiento y resolución. (f) JORGE. GIAMMATTEI A. (f) OGM

1-2-1-96

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las once horas y quince minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y seis. Vista: Las comunicaciones de fecha cuatro y cinco de enero de los corrientes, dirigidas, la primera al Doctor Roberto Ramírez, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia, suscrita por el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, Presidente del Parlamento Centroamericano (PARLACEN); y la segunda, firmada por persona que omite consignar su nombre y que lo hace supuestamente "por" el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán,

y cuya firma es ininteligible; ambas comunicaciones en relación a solicitud de opinión por vía ilustrativa, acerca de la situación especial en la República de Guatemala de que un mismo período presidencial fue desempeñado por dos ciudadanos democrática y constitucionalmente electos, por lo que presenta dudas sobre los derechos que les pudieran corresponder a cada uno de ellos para ejercer la diputación al PARLACEN. **CONSIDERANDO:** Que las comunicaciones antes referidas adolecen de ciertas omisiones formales, como son: En la segunda comunicación de fecha cinco de enero de los corrientes, no se indica el cargo de la persona que firma y cuál es su nombre, contraviniendo lo dispuesto por el Art.15 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas que dispone que corresponde al Presidente del Parlamento Centroamericano ejercer la representación del Parlamento Centroamericano, sin que esta representación pueda delegarse como aparenta. **CONSIDERANDO:** Que en la primera comunicación se solicita Opinión Consultiva por la vía Ilustrativa y en la segunda comunicación, se reafirma el " deseo que la Consulta formulada debe tener la naturaleza que determine el estatuto de la Corte Suprema de Justicia ", lo cual denota la voluntad de que sea evacuada conforme a lo establecido en el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia, pero sin indicar el fundamento procesal de la petición; así como también se consigna en forma equivocada el nombre de este Tribunal, **CONSIDERANDO:** Que, el Tribunal debe analizar los requisitos formales que la solicitud de Consulta ha de llenar para pronunciarse sobre su admisión; **POR TANTO:** Los Magistrados presentes **RESUELVEN POR UNANIMIDAD:** Que para poder dar curso a la solicitud de Consulta formulada por el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, Presidente del Parlamento Centroamericano, se solicite al peticionario modificar su petición, subsanando los aspectos formales señalados en los anteriores Considerandos. Notifíquese.-

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión firmándose el Acta por los Señores Magistrados presentes y el Secretario General. (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) F. HERCULES P. (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f) RAFAEL CHAMORRO M. (f) L. VALLE LOPEZ (f) OGM. Se hace constar que el Doctor Roberto Ramírez, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia, no firma la presente Resolución por encontrarse fuera del país.

1-3-2-96

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las dieciséis horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis. Visto el Escrito que antecede presentado personalmente por el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, Presidente del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año en curso en el cual se subsanan los aspectos formales señalados en la Resolución de quince de enero recién pasado, formúlese el expediente respectivo que se inicia con la solicitud de mérito y dése cuenta del mismo a La Corte Plena para su conocimiento y resolución. (f) JORGE GIAMMATTEI A.(f) OGM.

RESOLUCION No. 1-4-2-96

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo las doce horas con veinte minutos de la tarde, VISTA para resolver la Consulta presentada por el Parlamento Centroamericano, por medio de su Presi-

dente el Doctor Raúl Zaldívar Guzmán, en solicitud de cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, contraída a pedir que La Corte se pronuncie sobre lo siguiente : **"De conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano los expresidentes de la República de los Estados miembros, se incorporan al mismo en su condición de diputados ex-oficio, por el período que corresponde al Presidente que los sustituya. La situación especial de la República de Guatemala de que un mismo período presidencial fue desempeñado por dos ciudadanos democrática y constitucionalmente electos, presenta dudas sobre los derechos que les pudieran corresponder a cada uno de ellos para ejercer la diputación del PARLACEN"**. RESULTA: Que el solicitante cumplió con los señalamientos procedimentales requeridos por este Tribunal. CONSIDERANDO: Que las consultas evacuadas por La Corte con arreglo a El Estatuto y Ordenanza, relativas al Sistema de Integración Centroamericana, son obligatorias para los Estados que integran al SICA. CONSIDERANDO: Que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas dice en el Artículo 2º letra b), que el Parlamento Centroamericano estará integrado por : " a) Veinte diputados. Los Presidentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas, al concluir su mandato; c.....". CONSIDERANDO: Que el Reglamento del PARLACEN dispone en su Artículo 12º que "El Presidente y Vicepresidente o, en su caso, uno de los designados a la Presidencia, de cada uno de los Estados miembros, al concluir su mandato constitucional, integrarán el Parlamento como Diputados..... Estos Diputados cesarán en sus funciones cuando sus sucesores concluyan su mandato presidencial y asuman su cargo en el Parlamento". CONSIDERANDO : Que la legislación interna de cada Estado, regula el período de mandato de los Presidentes. CONSIDERANDO :Que cuando dentro de un período, dos personas ocupan el cargo, lo hacen uno en sustitución de otro. CONSIDERANDO : Que dichas normas citadas de los ordenamientos del PARLACEN no se refieren a la persona o personas que han desempeñado el cargo, sino al período. CONSIDERANDO : Que el Presidente que termina un período tiene derecho a ocupar la Diputación en el PARLACEN por un término de duración igual al del mandato constitucional señalado en la legislación de su Estado. POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 22º, letra e) y 24º del Estatuto de La Corte; Artículo 2º del Tratado Constitutivo del PARLACEN y Artículo 12º de su Reglamento; 56º de la Ordenanza de Procedimientos de esta Corte; **EVACUA la Consulta presentada, por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en la forma siguiente : PRIMERO: Cuando el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y su Reglamento, se refieren a la conclusión del mandato en los Artículos 2º y 12º, respectivamente, la palabra mandato dice del período constitucional que corresponde al Presidente de la República, señalado en la Constitución del Estado. SEGUNDO : En el caso de que el cargo de Presidente hubiese sido desempeñado por dos personas sucesiva o alternamente, el derecho a ocupar el cargo de Diputado en el Parlamento, corresponde al funcionario que hubiere concluido el período constitucional.** Notifíquese. (f) ROBERTO RAMIREZ (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) F. HERCULES P. (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f) RAFAEL CHAMORRO M. (f) L. VALLE LOPEZ (f) OGM.

Impreso en
EDITORIAL SOMARRIBA
Kilometro 11 Carretera a Masaya
Entrada al Colegio Pureza de María
75 varas arriba 4ta. casa a mano derecha
Teléfono: 2799191